



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

“La necesaria penalización de la adopción irregular a efectos de una adecuada subsunción del tipo penal”

Autor:

Herna Valdera Cesar Augusto

(Código ORCID: 0009-0007-1279-2024)

Asesor:

Dr. Rodas Ramírez Enrique

(Código Orcid 0000-0003-4483-5571)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho público

Pimentel, Perú, 2023

ACTA DE CONTROL DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **Lolo Avellaneda Callirgos**, Decano de la Facultad de Derecho y Educación ha realizado el debido control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de pregrado, según la Directiva de Similitud vigente en la UDCH; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe presentado por el bachiller: **HERNA VALDERA CESAR AUGUSTO**.

Titulado: **"LA NECESARIA PENALIZACIÓN DE LA ADOPCIÓN IRREGULAR A EFECTOS DE UNA ADECUADA SUBSUNCIÓN DEL TIPO PENAL"**

Elaborado por el estudiante, **HERNA VALDERA CESAR AUGUSTO**. Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **17%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud **TURNTIN**.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre el nivel de similitud de productos acreditables de investigación vigente.

Pimentel, 13 de marzo del 2024



UNIVERSIDAD PARTICIPAL DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN
Dr. Lolo Avellaneda Callirgos
DECANO

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mis padres Víctor Ismael Herna Rivadeneyra y Ada María Valdera Ramos que desde la eternidad me iluminaron durante este largo camino para hacer realidad el sueño que siempre anhelé.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios y a mi familia por haberme acompañado para poder lograr mis objetivos. A mis maestros por los conocimientos brindados durante toda la carrera.

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE CONTENIDO.....	I
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	II
RESUMEN.....	III
ABSTRACT.....	IV
I. INTRODUCCIÓN	5
II. MARCO TEÓRICO	10
III. METODOLOGÍA	31
3.1. Tipo de investigación	31
3.2. Diseño de investigación.....	31
3.3. Categorías, subcategorías y matriz de categorización (matriz de consistencia).....	31
3.3. Escenario de estudio.....	32
3.4. Participantes.....	32
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
3.6. Procedimiento de recolección de datos e informaciones.....	33
3.7. Rigor científico	33
IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS.....	35
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES.....	44
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
VIII. ANEXOS	52

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

C° : CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PERÚ

CP : CÓDIGO PENAL

ART. : ARTÍCULO

S/F : SIN FECHA

P. : PÁGINA

RESUMEN

La presente tesis como objetivo general determinar la penalización de la adopción irregular en la legislación peruana a efectos de subsumir adecuadamente dicho tipo penal. La metodología es básica de enfoque cualitativo, utilizando las técnicas de fichaje, revisión documental y como instrumento el cuestionario aplicado a 10 abogados especialistas en la materia penal que laboran en el departamento de Lambayeque. El estudio fue cualitativo, descriptivo, transversal y con fin propositivo; asimismo, el escenario de estudio fue el territorio peruano. De los resultados se advierte que la adopción irregular es un concepto importante en el ámbito del Derecho Penal, ya que involucra la violación de normas legales en relación con los procesos de adopción, con el propósito de proteger a los menores y mantener la integridad del sistema de adopción en un país. Por lo tanto, el 90% de los encuestados menciona que es necesario que en nuestro ordenamiento jurídico se penalice la adopción irregular, con la finalidad no solo de que se obtenga una adecuada subsunción de dicho tipo penal; sino que, al momento de sancionar a las personas inescrupulosas que conforman una red u organización criminal con el fin de lucrar o crear un comercio con los menores que dan en adopción, éstos sean sancionados bajo dicho tipo penal, el cual debe tener una pena drástica.

Palabras clave: adopción, menores de edad, adopción irregular, organizaciones criminales.

ABSTRACT

The general objective of this thesis is to determine the criminalization of irregular adoption in Peruvian legislation in order to adequately subsume this criminal type. The methodology is basic with a qualitative approach, using the techniques of registration, documentary review and as an instrument the questionnaire applied to 10 lawyers specialized in criminal matters who work in the department of Lambayeque. The study was qualitative, descriptive, cross-sectional and purposeful; Likewise, the study scenario was the Peruvian territory. From the results, it can be seen that irregular adoption is an important concept in the field of Criminal Law, since it involves the violation of legal norms in relation to adoption processes, with the purpose of protecting minors and maintaining the integrity of the adoption system in a country. Therefore, 90% of those surveyed mention that it is necessary for our legal system to criminalize irregular adoption, in order not only to obtain an adequate subsumption of this criminal type; rather, at the time of sanctioning unscrupulous persons who make up a criminal network or organization in order to profit or create a trade with minors who are given up for adoption, they should be punished under that criminal type, which should have a drastic penalty.

Keywords: adoption, minors, irregular adoption, criminal organizations.

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis se centra en analizar la conveniencia y relevancia de incluir en el marco legal penal la tipificación y sanción de la adopción irregular como un delito independiente y específico. La adopción irregular se refiere a los procesos de adopción que se realizan al margen de las regulaciones legales y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico de un país. En este contexto, la problemática busca determinar si es necesario y adecuado proponer un cambio en la legislación penal para tipificar y sancionar adecuadamente estas prácticas.

La subsunción del tipo penal se refiere a la correspondencia entre el comportamiento ilícito y el tipo penal establecido en la ley. En este caso, la subsunción adecuada implicaría que los elementos y circunstancias que caracterizan la adopción irregular sean debidamente considerados en la legislación penal, de manera que las conductas que involucran la adopción irregular puedan ser tipificadas y sancionadas de manera coherente y efectiva.

A nivel internacional, la adopción es un proceso que busca garantizar el bienestar de los niños y niñas que no pueden vivir con sus padres biológicos. Sin embargo, la adopción irregular, que implica la omisión o el incumplimiento de los procedimientos legales establecidos, plantea preocupaciones sobre el tráfico de menores, la explotación y la vulneración de los derechos infantiles. Por lo tanto, la penalización de la adopción irregular se convierte en un elemento crucial para proteger los derechos de los menores y garantizar que las adopciones se realicen de manera ética y legal en todo el mundo.

Respecto a los hechos internacionales, Araya (2017) ha indicado que la adopción irregular surge a inicios de la década de los 60, cuando se forman los primeros grupos en defensa de los derechos de los adoptados, en especial, cuando se empieza a determinar la necesidad que este tenía por conocer su verdadera identidad; siendo ahí cuando surge la problemática, sobre todo en aquellos que habían sido adoptados a través de procedimientos realizados con cierta irregularidad, es decir, sin seguir al pie de la letra todo el trámite administrativo.

Según Rosales (2004), la adopción irregular es un acto en el cual una persona, por su propia voluntad, decide considerar como hijo propio a un menor o incapacitado para brindarle un hogar, sin seguir el procedimiento legal establecido para la adopción.

Así pues, en el país de Colombia sus legisladores han optado por considerar necesario y fundamental que se penalice aquellas acciones que tienden a buscar que una determinada persona saque beneficio económico o algún otro tipo de provecho con la entrega de un menor o adolescente sin seguir el trámite correspondiente que las normas han establecido para ello; ello por cuanto en la actual sociedad en la que vivimos hemos sido testigos de la gran cantidad de casos en los que los protagonistas precisamente han sido niños utilizados para explotación, prostitución o cualquier otro tipo de actividades que denigre su dignidad y vulnere sus derechos fundamentales.

A nivel nacional, la necesaria penalización de la adopción irregular adquiere una relevancia crucial para una adecuada subsunción del tipo penal. El proceso de adopción tiene como objetivo principal proporcionar un entorno estable y seguro para los niños y niñas que no pueden vivir con sus padres biológicos. Sin embargo, la adopción irregular, que involucra prácticas ilegales o fraudulentas, plantea desafíos significativos en cuanto a la protección de los derechos de los menores y la integridad del sistema de adopción en el país. Por lo tanto, resulta esencial explorar cómo la legislación y las sanciones penales relacionadas con la adopción irregular son fundamentales para garantizar que las adopciones se lleven a cabo de manera ética, legal y en beneficio de los niños en el contexto peruano.

Respecto a los hechos nacionales, Carrera (2022), considera que la adopción irregular debe ser considerada como un elemento objetivo del tipo penal de trata de personas y, para esto se requiere que la adopción irregular sea normativizada por el Poder Legislativo, a fin de tener una base informativa que permita establecer cuando se presentará dentro de la comisión del delito mencionado. Si bien no coincide en su totalidad con la propuesta del presente trabajo de investigación, si considera la integración de la adopción irregular dentro del

ordenamiento jurídico peruano, específicamente, dentro de la normativa en materia penal.

A nivel local, en la región de Lambayeque, la necesaria penalización de la adopción irregular se torna un asunto de gran importancia para una adecuada subsunción del tipo penal. Lambayeque, al igual que el resto del país, enfrenta desafíos y responsabilidades particulares en lo que respecta a la adopción, ya que busca asegurar que los niños y niñas que necesitan ser adoptados tengan un ambiente familiar seguro y amoroso. Sin embargo, la adopción irregular, que involucra prácticas ilegales o fraudulentas, representa una amenaza para la integridad del proceso de adopción y para los derechos de los menores en esta región. En este contexto, es esencial examinar cómo la legislación y las sanciones penales relacionadas con la adopción irregular en Lambayeque son cruciales para garantizar que las adopciones se realicen de manera ética y legal, protegiendo los derechos de los niños locales.

Las causas del problema son el procedimiento administrativo engorroso para adoptar a un menor de edad en situación de abandono, la impericia de las autoridades a cargo de velar por el correcto trámite de adopción de menores y la falta de tipificación de la adopción irregular dentro del Código Penal peruano.

Las consecuencias son una constante transgresión del principio interés superior del niño por las adopciones irregulares, el aprovechamiento de los menores por parte de sus adoptantes y la trata de menores con fines económicos.

En esta investigación nos planteamos la siguiente **problemática**: ¿Resulta necesaria la penalización de la adopción irregular a efectos de obtener una adecuada subsunción de dicho tipo penal? Los **problemas específicos** son: ¿Cree que la institución jurídica de la adopción trae beneficios a la sociedad peruana? ¿Conoce el tratamiento normativo de la adopción en el ordenamiento jurídico peruano? Y ¿se puede establecer la tipificación de la adopción irregular dentro de la normativa nacional?

La presente investigación se **justifica teóricamente** porque buscó desarrollar bases teóricas y conocimiento relevante en torno a la necesaria penalización de la adopción irregular a efectos de una adecuada subsunción del tipo penal. La **justificación práctica** pretende desarrollar una pena para aquellas personas

que no siguen el trámite correspondiente, ni cumplen con los requisitos y procedimiento administrativo que la Ley ha establecido para ello con la finalidad de evitar que inescrupulosas personas se aprovechen de la indefensión y estado de abandono de un menor y/o adolescente; es decir, establecer una pena proporcional acorde a la afectación que puede producir la comisión del delito de adopción irregular.

La **justificación metodológica** la hallamos en la ruta cualitativa, pues a partir de sus técnicas como el análisis documental de la normativa- principalmente internacional-, el fichaje a la doctrina y el cuestionario aplicado a diez abogados especialistas en derecho penal y procesal penal se comprenderá a profundidad el tema de estudio.

Asimismo, servirá como base informativa para la creación de lineamientos que sirvan para brindar apoyo legal y jurídico por parte del Estado a las instituciones que albergan a los niños y/o adolescentes declarados judicialmente en abandono, así como a los que, a pesar de no encontrarse en esa situación, se encuentran indefensos y desprotegidos, pues su familia no se hace cargo de ellos; con la finalidad de obtener una adecuada subsunción del tipo penal.

El **objetivo general** planteado es determinar la penalización de la adopción irregular en la legislación peruana a efectos de subsumir adecuadamente dicho tipo penal. Los **objetivos específicos** son: analizar la figura jurídica de la adopción, estudiar el tratamiento normativo de la adopción en la legislación peruana, analizar la penalización de la adopción irregular y proponer mediante un Proyecto de Ley la penalización de la adopción irregular en el Código Penal a efectos de subsumirlo adecuadamente.

El **supuesto general** es: ¿Si, la adopción tiene por finalidad brindar protección a los niños y adolescentes en abandono, entonces, resultaría necesario que se penalice el tipo penal de la adopción irregular, con la finalidad de subsumir adecuadamente dicho delito? **Los supuestos específicos** son: 1. ¿La figura jurídica de adopción tiene relevancia dentro del ámbito civil y, por ende, en la sociedad? 2. ¿La adopción irregular es producto de la impericia de las autoridades a cargo del procedimiento administrativo respectivo? 3. ¿La

penalización de la adopción irregular en beneficio del principio interés superior del niño?

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, Cárdenas (2015) en su artículo de revista “La adopción ilegal de niños, niñas y adolescentes, una forma de explotación” realizado en México, cuyo objetivo fue establecer que la adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes es tratada en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos -normativa aplicada en la realidad mexicana- como una forma de explotación de seres humanos; con una metodología de tipo básica cualitativa tuvo como resultado que la adopción ilegal es declarada nula debido a su carácter ilícito según esta ley.

Salcedo (2015) en su trabajo de grado “Alcance de la sentencia T-844 de 2011 en la declaratoria de adoptabilidad en favor de la familia extensa” realizada en España, cuyo objetivo fue establecer los problemas y/o irregularidades que se presentan en torno a los casos de adopción, con una metodología descriptiva-no experimental, tuvo como conclusión que la consecuencia de la impericia de los funcionarios encargados de la búsqueda de la familia extensa de los desamparados afecta gravemente el principio al interés superior del menor.

Muñoz (2016) en su artículo de revista “Los hijos del Estado: desventajas sociales ante una larga espera para su adopción” realizado en Colombia, cuyo objetivo fue establecer que la situación de las adopciones a partir del año 2011 - en Colombia- se tornó preocupantes, por cuanto el proceso fue muy lento y engorroso; con una metodología de tipo básica concluye que no realizar el cuestionamiento tendría graves secuelas a causa de la ley de Colombia, que por su calidad de servidores públicos, los castiga penal y disciplinariamente por omitir el efectivo cumplimiento de la ley.

A nivel nacional, Peve (2018), en su tesis “Los procesos de adopción de menores y las medidas de protección que brinda el Estado” realizada en Lima, cuyo objetivo fue ofrecer una perspectiva única sobre los procedimientos de adopción de menores, con una metodología de tipo básica y cualitativa, concluye que, tanto desde el enfoque administrativo como el judicial existen causas y efectos asociados a este contexto.

Román (2022), en su tesis “La adopción de menores en estado de desprotección familiar por parejas convivientes. Un análisis de la Ley 30311”, cuyo objetivo fue establecer la necesaria implementación de un artículo que solicite como requisito previo la declaración de idoneidad de la unión de hecho a efectos de que el menor adoptado cuente con las condiciones morales, físicas y económicas para su crecimiento adecuado, de enfoque cualitativo, concluye que, la adopción de menores en estado de desprotección familiar por parejas convivientes es un tema de relevancia y complejidad. Si bien la adopción es un proceso legal que busca brindar a los niños un hogar amoroso y estable, la participación de parejas convivientes plantea desafíos en términos de la evaluación de su idoneidad como padres adoptivos.

Nunton (2016), en su tesis “La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una unión de hecho”, cuyo objetivo fue establecer que unas personas sujetas a unión de hecho también pueden acceder a la adopción de menores de edad que se encuentren en estado de abandono; con una metodología de tipo básica, concluye que la adopción como una organización del Derecho de Familia posibilita el surgimiento de un vínculo civil entre el adoptante y el adoptado, pese a la inexistencia de un vínculo consanguíneo entre ellos, iniciándose una interacción paterno – filial con derechos y obligaciones semejantes a los provocados por el vínculo de filiación biológica, dejando el adoptado de pertenecer a su familia biológica e ingresando a el núcleo familiar del adoptante.

A nivel local, Medina (2017) en su tesis “La adopción de niños por parientes “, cuyo objetivo fue analizar si la aplicación del principio del interés superior del niño prevalece en los procesos de adopción por los parientes del niño en los Juzgados de Familia en el departamento de Lambayeque; con metodología cualitativa, concluye que este tipo de adopción está siendo aprovechada eficazmente o su inaplicabilidad está afectando a los menores en estado de abandono.

Respecto a los principales hallazgos de la presente investigación se detalla:

La adopción

Con respecto a la **adopción** Cueva, citado en Peve (2018) manifiesta que la palabra "adopción" proviene del latín "adoptio", la cual se forma a partir del prefijo "ad", que denota "a favor de", y del prefijo "optio", que significa "elección u opción".

Los orígenes de la adopción se remontan a los pueblos de la Edad Antigua como el hebrero y griego, pues según explica la investigadora Brena Sesma, citada en Medina (2017), el hecho de no tener descendencia implicaba que no haya una persona que realice ritos fúnebres después del fallecimiento, descuidando de esta forma a los dioses familiares. También menciona que la institución legal de la adopción se remonta al año 1760 a.C., cuando fue incorporada en el célebre Código de Hammurabi. En ese entonces, se consideraba como una forma de imitar la naturaleza, razón por la cual los romanos la llamaron "adoptio imitatur naturam" en etapas posteriores.

Después, durante la época de Nueva España, tal como lo señala Medina (2017), se aplicaban las leyes y decretos provenientes de España, adaptadas al contexto colonial. Para el cuidado de los menores abandonados, se crearon las Juntas Provinciales de Beneficencia, a quienes se les confiaba la tarea de entregar a los menores a familias o personas que expresaran su deseo de acogerlos. En 1804, se promulgó el Código Civil de los franceses, también conocido como el Código de Napoleón En el Capítulo I del Título VIII del Libro Primero de este código, se hizo mención a los hijos adoptivos, lo que se considera como una contribución directa.

En nuestra legislación, el Código Civil de 1852, en su artículo 269°, define la adopción o prohijamiento como el acto de tomar como hijo a alguien que no lo es del adoptante. Este código abordó la figura jurídica de la adopción en los artículos 269° a 283°, estableciendo que el adoptado llevara el apellido del adoptante junto con el del padre del adoptante. Como resultado, el único apellido que se eliminaba en el proceso era el de la madre, según lo menciona Medina (2017).

En el Código de 1936, su artículo 332° definía la adopción como el acto por el cual el adoptado adquiere la condición de hijo legítimo del adoptante, siendo

considerado como habido dentro del matrimonio. Esta modificación fue significativa, ya que previamente se hacía una distinción entre los hijos nacidos fuera y dentro del matrimonio, según destaca Medina (2017). Con este cambio, la adopción equiparaba legalmente al adoptado con un hijo legítimo del adoptante. A diferencia del Código de 1852, que implicaba la posible disminución de los efectos de la adopción en tales circunstancias, la nueva legislación asegura que los derechos y vínculos del adoptado no se vean afectados por otras situaciones familiares del adoptante.

Indica Medina (2017) que en el Código de 1936 se introdujo una distinción entre dos tipos de adopción: la adopción plena y la adopción menos plena. La adopción plena, regulada en el artículo 332°, otorgaba al adoptado la condición de hijo legítimo del adoptante, implicando que el padre adoptivo debía proporcionarle su apellido, educarlo y cuidarlo, brindándole así una relación y trato similar al de un hijo biológico. Con respecto a la adopción menos plena, explica que en el artículo 244° se establecía que esta podía restringir sus efectos a la obligación de alimentar al menor, brindarle educación y proporcionarle una formación u oficio.

Según Nunton (2016), en relación al procedimiento de adopción, el Decreto Ley establece que la vía tutelar, al generar el desarraigo del menor de su familia biológica, da lugar a la creación de un nuevo vínculo a través de la adopción. Como parte de este proceso, se emite una nueva partida de nacimiento que anula la partida anterior, formalizando así el cambio de filiación del menor hacia su nueva familia adoptiva.

Nunton (2016) explica que la adopción es una institución del Derecho de Familia que permite establecer un lazo legal entre el adoptante y el adoptado, aun cuando no haya un vínculo biológico entre ellos. Esto da lugar a una relación paterno-filial con derechos y obligaciones similares a los que se generan por el lazo de filiación biológica. Con la adopción, el adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se integra al núcleo familiar del adoptante.

Según lo indicado por Cornejo y citado por Nunton (2016), la adopción es una entidad legal cuyo propósito es proporcionar a un menor sin una familia una unidad familiar genuina, donde el adoptado pueda encontrar el afecto y el amor de un hogar adecuado.

En cuanto a las características de la adopción señala Nunton (2016) que estas son: a) no es valorable directa e indirectamente, b) es intransmisible, c) indisponible e irrevocable, d) surgen relaciones extrapatrimoniales, e) solemne, f) unilateral, g) especial h) carácter simple e i) inspirada en sanos principios que informan la institución.

Sobre la naturaleza legal de la adopción, Peve (2018) sostiene que puede ser considerada como un acto jurídico, ya que con la expresión de voluntades genera consecuencias legales, considerando la comprensión de las personas a cargo o el representante, así como también la del propio niño. Además, se concibe como un acuerdo formal, consolidándose con el acuerdo de ambas partes involucradas, es decir, el adoptante y el adoptado. En el caso de un menor de edad, bastaba con la aprobación de su representante legal. Por último, se caracteriza como una institución debido a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley, que requieren la aprobación de todas las partes participantes.

Román (2022) señala el propósito de la adopción como proporcionar a un menor en situación de vulnerabilidad un entorno familiar adecuado que le permita crecer de manera integral, con un enfoque en salvaguardar sus intereses y necesidades.

Hinostroza citado en Aquize (2014) sobre la naturaleza jurídica de la adopción señala que para la ideología típica la adopción es un contrato perfeccionado por la prestación del consentimiento de las piezas, se justifica la participación jurisdiccional por las secuelas que de la misma se derivan con implicaciones en el estado civil de las personas. Lo cual crea el parentesco es justamente la exteriorización de la voluntad de las partes dirigida a un impacto jurídico

En lo que respecta a los fundamentos y la meta central de la adopción, según lo expone Nunton (2016), existen diversos fundamentos que dan lugar a esta institución legal. Por lo tanto, el legislador ha considerado los siguientes requisitos: i) salvaguardar a los niños abandonados; ii) brindar hijos a aquellas personas que carecen de ellos; iii) unir a las familias; y iv) legitimar situaciones ya existentes.

En la adopción de un adulto, los únicos consentimientos requeridos son los del adoptante y del adoptado que es mayor de edad. Aquí, el derecho a la voluntad del adoptante prevalece, y si el adoptado es menor, también se suma el consentimiento de los padres, tutores o guardianes; mientras que, si es mayor de edad, obviamente solo se necesita el consentimiento del adoptado.

En relación a la adopción de menores, el procedimiento es a través de la vía administrativa, Medina (2017) menciona que está regulado por la Ley N° 26981 y su Reglamento N° 010-2005- MINDES, los cuales establecen las normativas para el Procedimiento Administrativo de Adopción de menores de edad que previamente han sido declarados en abandono por la autoridad judicial. Por lo tanto, aquellos habilitados para adoptar a un niño, niña o adolescente son los cónyuges como cualquier persona natural, sin especificar la adopción de convivientes. En contraste, la solicitud de adopción a través de la vía administrativa puede ser realizada por ciudadanos peruanos o extranjeros residentes, así como por individuos que residen en países con los cuales Perú ha establecido acuerdos de adopción.

Finalmente, en el periodo de seguimiento y apoyo posterior a la adopción, Medina (2017) menciona que se llevan a cabo visitas a las familias cada seis meses durante un lapso de tres años. En el caso de adopciones internacionales, las familias aprobadas deben enviar informes semestrales durante un período de cuatro años.

La adopción de menores sin una previa declaración de abandono, en esta situación, las adopciones de niños, niñas y adolescentes se gestionan exclusivamente a través de la vía judicial, En esta línea, el artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes ha designado a esta modalidad de adopción como adopción por excepción. ya que existe un tipo de conexión particular entre el menor que será adoptado y los futuros adoptantes.

Desde la perspectiva de la jurisprudencia, el fallo de la Casación N° 688-2016- Moquegua, en su consideración sexta, ha establecido que la vía convencional para llevar a cabo la adopción es mayoritariamente a través del procedimiento administrativo. En este contexto, la autoridad competente es la Dirección

General de Adopciones, y esta modalidad se aplica únicamente a los casos de niños, niñas y adolescentes que han sido oficialmente declarados en abandono por un tribunal judicial. El proceso sigue las pautas estipuladas por la Ley N° 26981, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción, y su reglamento definido por el Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES y sus modificaciones.

Por otro lado, el sistema de adopción por vía judicial es una excepción y se aplica a aquellos casos en los que niñas, niños y adolescentes cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes. En estos casos, la competencia recae en el Poder Judicial, a través de Juzgados especializados en temas de Familia o en Juzgados con jurisdicción en asuntos de Familia en áreas donde no hay Juzgados especializados en esta materia.

En otro contexto, en la Consulta 5039-2012-Lima se hace hincapié en que, desde una perspectiva estrictamente legal, esto podría estar en contradicción con los preceptos de acuerdos internacionales como la Declaración del Niño (en este caso, la persona en cuestión aún era menor en el momento de presentar la solicitud). Esta Declaración fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve y en su artículo 6 establece que, para el pleno desarrollo de su personalidad, el niño necesita amor y comprensión. Siempre que sea factible, debe crecer bajo la protección y responsabilidad de sus padres y, en cualquier circunstancia, en un entorno de cariño y seguridad moral y material. Además, se considera lo dispuesto en el artículo 4 de nuestra Constitución Política, donde se establece que tanto la comunidad como el Estado otorgan especial protección al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Esto coincide con lo establecido en el artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes, que establece que los niños y adolescentes tienen el derecho de desarrollarse en un ambiente familiar adecuado.

En otro contexto, en la Consulta 5039-2012-Lima se hace hincapié en que, desde una perspectiva estrictamente legal, esto podría estar en contradicción con los preceptos de acuerdos internacionales como la Declaración del Niño (en este

caso, la persona en cuestión aún era menor en el momento de presentar la solicitud). Esta Declaración fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve y en su artículo 6 establece que, para el pleno desarrollo de su personalidad, el niño necesita amor y comprensión. Siempre que sea factible, debe crecer bajo la protección y responsabilidad de sus padres y, en cualquier circunstancia, en un entorno de cariño y seguridad moral y material. Además, se considera lo dispuesto en el artículo 4 de nuestra Constitución Política, donde se establece que tanto la comunidad como el Estado otorgan especial protección al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Esto coincide con lo establecido en el artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes, que establece que los niños y adolescentes tienen el derecho de desarrollarse en un ambiente familiar adecuado.

Para finalizar, en el expediente N° 2014-04037, en el apartado 6.4 del sexto numeral, se ha destacado en relación a los derechos del adoptado que la adopción no está únicamente fundamentada en aspectos patrimoniales. Se establece que como uno de los requisitos contemplados en el artículo 378 del Código Civil, es necesario contar con el consentimiento de los padres del adoptado si estos ejercen la patria potestad. Además, se resalta la importancia de velar por el interés superior del niño, tal como se establece en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Es esencial tener en cuenta que en el caso que se presenta, la madre no aprueba la adopción de su hija por parte del demandante. A pesar de considerar el significado integral de esta figura, no se puede esperar que la adopción prospere en este caso solo en relación a la familia paterna. Esto se debe a que la madre no forma parte de la familia directa del demandante, es decir, no es su cónyuge ni está dentro de su núcleo familiar cercano. De hecho, ha mencionado haber tenido problemas previos con la familia paterna (entendiéndose por esto a la madre del demandante y al demandante mismo) debido a sus hijos. Por tanto, este despacho considera que una adopción en estas circunstancias no sería beneficiosa para el adolescente, especialmente dado que el demandante es hermano del padre biológico del adolescente. Además, es importante resaltar que el demandante es parte de la familia en la que vive el adolescente, ya que

ha convivido con la abuela paterna y el hermano del padre desde su infancia, según han reconocido las partes en el proceso a través de la demanda y las declaraciones presentadas. Es esencial aclarar que cambiar los apellidos del demandante no alteraría la situación del adolescente, pero sí podría tener un impacto en la relación con su madre. Si se aceptara la adopción, el hijo pasaría a ser únicamente hijo del demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 377 del Código Civil. No estamos frente a una excepción contemplada en el inciso a) del artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes, ya que el adoptante no es el cónyuge de la madre del adoptado. Además, no se trata de una situación en la que el adoptante sea conviviente de la madre, lo que permitiría considerarlos como una familia nuclear. Por el contrario, la madre demandada ha mencionado la existencia de problemas previos precisamente debido al cuidado de sus hijos con la familia paterna, en la cual se incluye al demandante al ser el hermano de su difunto esposo.

Tratamiento normativo de la adopción en la legislación peruana

Ahora pues, el **Tratamiento normativo de la adopción en la legislación peruana** se encuentra regulado en la Ley N°26981, la cual es conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono.

Así pues, en el artículo 1° de la Ley N°26981 se ha establecido quien es el titular del proceso, la entidad responsable de gestionar las peticiones de adopción de menores que han sido legalmente declarados en situación de abandono, con la excepción de las situaciones contempladas en el Artículo 145 del Código de los Niños y Adolescentes, es la Oficina de Adopciones de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH). Las responsabilidades asignadas a esta oficina son intransferibles, a menos que se establezca lo contrario según la ley.

En la legislación peruana tenemos que la Ley N°26981 ha establecido en su artículo 5° que, el proceso de solicitud para la adopción comienza con la presentación de la solicitud por parte de la persona natural o los cónyuges interesados a la Oficina de Adopciones. La Oficina evaluará la solicitud y emitirá un dictamen en un plazo máximo de quince días hábiles. Esta evaluación abarca

los aspectos psicológicos, morales, sociales y legales de los posibles adoptantes.

Según lo establecido en el artículo 119° del Código de los Niños y Adolescentes, la autoridad competente en materia de adopciones, perteneciente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es la entidad encargada de procesar las solicitudes de adopción de niños o adolescentes que han sido declarados en situación de desprotección familiar y adoptabilidad, a excepción de los casos contemplados en el Artículo 128 de dicho Código.

En el capítulo IV del Código de los Niños y Adolescentes se habla acerca del procedimiento administrativo de adopciones, pronunciamiento anticipado sobre la condición de desprotección familiar y adoptabilidad: La adopción de niños o adolescentes se autoriza únicamente después de que se haya declarado legalmente el estado de desprotección familiar y adoptabilidad mediante un proceso judicial, a menos que se den las circunstancias especificadas en el Artículo 128 de esta normativa.

Asimismo, tenemos que en el artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes se ha regulado el proceso judicial de adopción por excepción: en casos excepcionales, tendrán la facultad de iniciar un procedimiento legal de adopción ante el juzgado especializado los solicitantes que cumplan con las siguientes condiciones: a) Aquel que esté unido por matrimonio al padre o madre del niño o adolescente que se va a adoptar. En esta situación, el niño o adolescente mantendrá sus lazos de filiación con sus padres biológicos; y, b) Aquel que tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente sujeto a adopción.

Normalmente para llevar a cabo este trámite se exige una serie de requisitos que son regulados en el artículo 378° de nuestro Código Civil.

Adopción irregular

Carrión (2019) menciona que la **adopción irregular** se caracteriza por ser un acto que, en apariencia, posee validez legal y solemnidad, estableciendo un vínculo jurídico entre el adoptante y el adoptado. Sin embargo, en esta modalidad, el niño adquiere la condición de "apropiado" en lugar de "adoptado",

ya que esta acción jurídica crea artificialmente una relación filial que no se ajusta a los requisitos legales adecuados.

Según Granados (2021), la adopción irregular se configura como una infracción en la que individuos o entidades están involucrados en la realización, fomento o beneficio de la adopción ilícita de un menor. Esta situación puede estar vinculada a delitos como el tráfico de personas, la falsificación de documentos, la modificación de identidades y otros actos similares.

Según Rosales (2004), la adopción irregular consiste en un acto en el que una persona, de manera voluntaria, expresa la intención de aceptar como hijo propio a un menor o a alguien incapacitado para proporcionarle un hogar. En este proceso, se evita seguir el procedimiento legal necesario para llevar a cabo una adopción conforme a las normativas vigentes.

Siguiendo con Rosales (2004), la adopción se fundamenta en la esencia misma de las circunstancias y, en principio, se origina en la noción de proporcionar un hogar a aquellos menores o individuos incapaces que carecen de uno, al mismo tiempo que se satisface el anhelo de ejercer la paternidad.

Araya (2017) indica que la adopción irregular es un acontecimiento social que ha sido objeto de denuncias públicas recientemente, siendo revelado de manera más visible a nivel nacional en comparación con épocas anteriores.

Adicionalmente, Araya (2017) explica que la noción de adopción parece carecer de relevancia en situaciones en las cuales se lleva a cabo la apropiación de la identidad de un individuo al registrarle como hijo biológico de sus cuidadores.

Gesteara, mencionado por Araya (2017), sostiene que lo descrito anteriormente constituye un delito que conlleva una contradicción intrínseca y compleja: la incorporación de información de identificación falsa que opera dentro de los límites legales y es socialmente aprobada, lo que resulta en la experiencia de una identidad que es legal pero carece de legitimidad.

De nuevo, Araya (2017) señala que las primeras denuncias públicas tuvieron lugar en el año 2014. Con la revelación de estos incidentes, emerge por primera vez un reconocimiento público de la historia de la sustracción institucional de

recién nacidos, que fueron transferidos y adoptados por otras familias de crianza sin el consentimiento de sus padres biológicos. Esta realidad histórica, que continúa ocurriendo en la actualidad, destaca la necesidad de abordar las lagunas y rupturas en la identidad que afectaron tanto a los individuos involucrados como a las familias de origen a las que se les privó del derecho a la paternidad. Esta separación no solo careció de consentimiento, sino que también careció de explicaciones formales y convincentes, como revelan los estudios de Gesteira.

Se menciona que Argentina se destaca como uno de los países que ha experimentado un notable progreso y reconocimiento en relación con este tipo de actividades ilegales que violan los derechos de niños y adolescentes en lo que respecta a sus verdades históricas de filiación (Araya, 2017).

Souto, mencionado por Araya (2017), expresa que, en el contexto de Argentina, conocido como la apropiación de niños o adopción ilegal, ha tenido un impacto significativo en los casos de tráfico infantil en España, donde se denominó como el hurto de niños. Dado el carácter exploratorio y por ende limitado de este análisis, el diálogo con estos descubrimientos a nivel global resulta de suma importancia para la comprensión tanto teórica como práctica de esta problemática social en el contexto de Chile. Además, se considera que, siguiendo el enfoque hermenéutico y relacional que se pretende aplicar en este análisis, una investigación sólida es aquella que no examina la situación de manera aislada en un territorio, sino que puede establecer conexiones con un contexto más amplio que va más allá de las fronteras nacionales.

Rojas, citado en Araya (2017) señala que es la niñez es uno de los aspectos fundamentales que se ven afectados por los delitos de tráfico infantil y adopción irregular, ya que este período ha sido caracterizado por una continua violación de derechos que ha desencadenado una profunda crisis en la sociedad.

Ahora en cuanto al bien jurídico que se busca tutelar con el delito de adopción irregular, señala Granados (2021) que es la familia, los derechos del menor, la promoción, prevención y custodia del menor por parte del Estado.

Según Araya (2017), el asunto de la ilegalidad o falta de regularidad en las adopciones de menores de edad ha adquirido un enfoque que contribuye a la

comprensión y la apertura de nuevas formas de constituir familias, entender la filiación y promover una actuación equitativa.

Cárdenas (2015) señala que la adopción irregular se encuentra estrechamente ligada al delito de trata de personas, el cual se encuentra presente en el mundo entero, independientemente del desarrollo económico y social de país.

En el contexto global, Cárdenas (2015) sostiene que, a partir de la Sociedad de Naciones en 1921, se estableció la Convención Mundial para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños. No obstante, se considera que el primer esfuerzo a nivel mundial por salvaguardar los derechos de la infancia se refleja en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924. Esta declaración reconoció la responsabilidad de proteger a los niños de cualquier forma de explotación.

Siguiendo con la normativa de México, de acuerdo con Cárdenas (2015), se han implementado modificaciones en la legislación con el propósito de enfrentar las adopciones no regulares y otros actos ilícitos, con el objetivo de proteger los derechos de los niños desde su nacimiento.

Siguiendo la información previamente mencionada por Cárdenas (2015), en el año 2014 se implementaron nuevas enmiendas al reglamento de la Ley General de Salud. Estas modificaciones establecieron la obligación de emitir un certificado de nacimiento para cada niño que nazca en suelo mexicano, sujeto a la previa verificación del lazo de parentesco entre la madre y el hijo.

En México, como señala Rosales (2004), la adopción irregular es un fenómeno que ocurre con frecuencia, aunque a menudo pueda no ser evidente a simple vista. Esto se debe a que muchas personas registran o adoptan a niños o personas con discapacidad sin seguir el proceso legalmente establecido para la adopción. Esto no necesariamente implica que sea ilegal, sino más bien que el Código Civil no aborda específicamente este tipo de situación.

De acuerdo con Rosales (2004), se llega a la conclusión de que la adopción no debe ser interpretada como una solución para problemas de infertilidad u otros desafíos que enfrentan parejas o personas solteras. Su verdadero propósito radica en proporcionar solución, protección y una mejor calidad de vida a los

niños que carecen de apoyo familiar o que viven en instituciones de acogida en países del Tercer Mundo o de Europa Oriental. La adopción es un derecho inherente al niño y no debe ser considerada como un derecho de aquellos que buscan formar o expandir una familia, una perspectiva que con frecuencia se pasa por alto.

Según Solis (2014), después de la publicación del reportaje en CIPER el 11 de abril de 2014, se hizo evidente que había un conocimiento limitado sobre la adopción ilegal. Sin embargo, este reportaje logró revelar una serie de anomalías ocurridas en el proceso administrativo irregular de adopción que tuvo lugar durante el período de la dictadura cívico-militar. Este procedimiento fue mantenido en secreto y diseñado con el propósito de separar a niños y niñas de sus padres para luego entregarlos a terceras personas con objetivos económicos.

Ante la problemática de matrimonios que no podían tener hijos y que optaban por registrar a un niño ajeno como su propio hijo biológico para evitar esta situación, se implementó un cambio a través de la Ley N° 16.346, en fecha 20 de octubre de 1965. Esta ley introdujo el concepto de "legitimación adoptiva", con el propósito de conferir al adoptado el estado civil de hijo legítimo de los padres adoptivos, otorgándole todos los derechos y obligaciones inherentes a esta filiación. No obstante, la implementación de esta ley fue dificultosa debido a los procedimientos complicados que planteaba, lo que en la práctica hizo que el proceso de adopción resultara casi inalcanzable.

Penalización de la adopción irregular

Dentro de nuestra legislación, la **Penalización de la adopción irregular** según Carrión (2019), se encuentra establecido y sancionado por el delito de trata de personas, el cual es una modalidad o manifestación en la que grupos delictivos se dedican al comercio de individuos. Este delito se caracteriza por su compleja estructura y, en su contexto, se observa un anexo conocido como adopción irregular, la cual, a pesar de no estar específicamente regulada en nuestro Código Penal, se ha considerado como un componente objetivo de este tipo penal. Esta situación se fundamenta en la acción de captar a menores de edad

mediante engaño, coacción o amenaza, con la intención de apartarlos del cuidado de sus progenitores legítimos. De esta manera, la adopción irregular se integra en el marco legal penal como una circunstancia agravante del delito de trata de personas.

Según lo señalado por Carrión (2019), hace 26 años en Perú se llevaron a cabo más de 4000 adopciones internacionales en un lapso de 4 años, surgiendo sospechas de que más de la mitad de estas adopciones fueron realizadas de manera ilegal. En los años 1989 y 1991 se destapó en el país una red de individuos que operaban en el tráfico de menores, involucrando a 30 jueces y abogados prominentes. Esta red se encargó de facilitar alrededor de 800 adopciones internacionales durante ese período, ofreciendo niños de edades entre 0 y 3 años a familias en países como Estados Unidos, Canadá, Italia y Francia, a cambio de un pago de diez mil dólares por cada adopción. También se descubrió que estos menores eran ofrecidos mediante catálogos en un lujoso salón de juegos en el hotel Apart Hotel Suite Service, que era uno de los establecimientos más opulentos de esa época en nuestro país. Además, es importante destacar que esta red delictiva contaba con la colaboración de clínicas privadas, refugios infantiles y organizaciones no gubernamentales de América y Europa. Estas entidades se encargaban de identificar a mujeres jóvenes embarazadas que enfrentaban dificultades económicas para cuidar a sus bebés, y aprovechaban esta situación para persuadirlas a entregar a sus hijos en adopción. En casos en los que las madres se negaban, las tomaban como rehenes con el propósito de arrebatarles a sus recién nacidos.

Un caso bastante sonado en nuestro país fue el de Céline Giraud, una niña nacida el 14 de julio del año 1980, la cual fue víctima de una red de traficantes que la arrebataron de los brazos de su madre biológica, hecho que sucedió en una institución benéfica de nombre San Benito de Palermo del distrito de San Isidro, la cual era dirigida en ese tiempo por la familia Alcócer Sánchez. Cabe resaltar que la menor fue adoptada por una familia de origen francés, y, al paso de los años esa misma menor fue quien fundó una asociación que sirvió como voz para los adoptados en el año 2005, a la cual llamó La voix des adoptés (Revista Hijos del Perú, s.f).

Añade Solís (2014) que, desde un enfoque ideológico, la extracción de menores y su subsiguiente retención y ocultamiento se considera como una forma particularmente grave de privación ilegítima de la libertad personal. Esta noción es una derivación del delito de raptó de menores, previamente regulado en el derecho español y germánico como una infracción extremadamente seria. Esto se hace en beneficio de la protección de una serie de intereses y bienes jurídicos respaldados por estas disposiciones legales.

En el mismo sentido, es importante resaltar que, en lo que respecta a los menores, el bien jurídico tutelado por la ley no se limita exclusivamente a la independencia del menor, sino que también abarca un conjunto de derechos que el afectado se ve privado de durante el período en que se prolonga el acto delictivo. Con respecto al aspecto objetivo del delito, se puede afirmar que para que se configure la extracción, la ley establece que el autor del acto debe alejar al menor de la esfera de protección en la que normalmente se encuentra bajo la custodia de sus padres, tutores u otros responsables. En otras palabras, el delito se entiende como el traslado del menor a un lugar distinto de aquel donde está bajo el cuidado de las personas mencionadas. La consumación del delito ocurre en el mismo momento en que se interrumpe sin justificación legal el amparo que brindan dichos individuos.

En relación a esto, Solís (2014) destaca que una vez que la extracción del menor ha tenido lugar, comienza la etapa de retención del menor. En esta fase, se requiere que, durante un período de tiempo relativamente extenso, el perpetrador impida que los padres u otros cuidadores legales ejerzan sus derechos de tutela sobre el menor. Esto se logra mediante la restricción de la libertad personal de la víctima, de manera que se le impide, mediante diversos medios, regresar bajo la protección de sus padres o tutores legales. Esto podría incluir medidas como cambiar su identidad, incluyendo su apellido, de manera que quede bajo el control de los perpetradores.

Araya (2017) destaca la importancia de reconocer las transformaciones históricas y sociales que han ocurrido. Una de estas transformaciones se refiere a la modificación del sistema de adopción mediante la ley 19.620, promulgada en 1999. Esta ley estableció una protección primordial al derecho de los niños

de pertenecer a su familia de origen. En consecuencia, para mejorar los procesos de adopción, se implementaron regulaciones que ampliaron la investigación hacia otras redes familiares biológicas disponibles para brindar cuidado a los niños en cuestión, quienes eran considerados como candidatos a ser adoptados debido a haber sido "abandonados" por sus padres.

Según Mahiques (2020), en el marco de la legislación argentina, se observa que la venta de niños constituye una actividad repugnante a nivel global, generalmente llevada a cabo por grupos organizados que buscan beneficios financieros al explotar y aprovechar la situación de vulnerabilidad de personas a cambio de dinero.

Adicionalmente, según lo señalado por Mahiques (2020), se refiere a situaciones en las cuales se manipulan o modifican los registros públicos con el propósito de eliminar la procedencia del niño que ha sido ilegalmente adquirido, involucrando de manera evidente la colaboración de profesionales de la salud que están presentes durante el nacimiento.

Un ejemplo en el cual se podría presentar el secuestro de los recién nacidos, tal como señala Mahiques (2020), es cuando se trata de mujeres embarazadas que están siendo explotadas sexualmente o que han sido sometidas a retención mediante el delito de trata de personas.

Además, según Mahiques (2020), se ha dado a conocer que la explotación de mujeres en lo que se conoce como "granjas de bebés" ha sido denunciada por diversas Organizaciones no gubernamentales dedicadas a este tema. Por ejemplo, en Malasia, se ha informado que muchas mujeres llegan a este país desde naciones vecinas como Indonesia, Vietnam o Myanmar. Estas mujeres son llevadas a Malasia bajo la promesa de empleo, pero en su lugar son sometidas a violación y detenidas junto con otras mujeres embarazadas en instalaciones cerradas, conocidas como "granjas de bebés". "Existen muchas de estas granjas en el Estado de Sarawak, que hace frontera con la provincia indonesia de Kalimantan oriental. Las mujeres son forzadas a mantener relaciones sexuales hasta quedar embarazadas, y si se considera que alguna es atractiva y está en buena salud, se le retiene para que tenga más hijos";

situaciones similares han sido identificadas por las autoridades en países como Nigeria, India y Sri Lanka, entre otros.

Así pues, tenemos que en el Código Civil y Comercial de Argentina del año 2014 en el artículo 611° se ha previsto lo siguiente “Queda prohibida expresamente la entrega directa en guarda de niños, niñas y adolescentes mediante escritura pública o acto administrativo, así como la entrega directa en guarda otorgada por cualquiera de los progenitores u otros familiares del niño. La transgresión de la prohibición habilita al juez a separar al niño transitoria o definitivamente de su preteso guardador, excepto que se compruebe judicialmente que la elección de los progenitores se funda en la existencia de un vínculo de parentesco, entre estos y el o los pretensos guardadores del niño. Ni la guarda de hecho ni los supuestos de guarda judicial o delegación del ejercicio de la responsabilidad parental deben ser considerados a los fines de la adopción.

En ese sentido, concluye Mahiques (2020) que la mal llamada adopción directa es “ilegal en Argentina, siempre y sin excepciones, pues la única manera correcta de adoptar a un hijo es anotándose en los registros que hay en cada provincia o en Capital Federal” (s.p).

En Colombia, en su artículo 44° de su Constitución se busca brindar tutela a los menores de edad, con la finalidad de que tengan acceso a una familia y no sean separados de ella, lo cual encuentra concordancia con el artículo 61° del Código de la Infancia y la Adolescencia que brinda un concepto de la adopción.

Salcedo (2015) señala que la reintegración del derecho fundamental de los menores de edad a contar con una familia y a no ser separados de ella, tiene como objetivo principal asegurar que los niños y jóvenes encuentren un entorno hogareño, que puede estar compuesto tanto por su familia biológica como por aquella que les corresponda como resultado de un proceso de adopción.

Araya (2017) sostiene que la exposición pública de estos acontecimientos tuvo un efecto importante al despojar a este fenómeno de su carácter de práctica social aceptada y revelar su naturaleza como un delito constante, resaltando las consecuencias devastadoras que tuvo en términos de la identidad de los individuos afectados.

Chávez y Ponce, mencionados por Araya (2017), describen una situación en la que una madre de una zona rural llega a un centro de atención médica para dar a luz. Después del parto, mientras está inconsciente (o es sedada), al día siguiente le comunican que su hijo(a) ha nacido muerto, y se le da el alta sin proporcionarle explicaciones adicionales.

Araya (2017) también presenta otro caso que evidencia la indudable ilegalidad de estos trasposos y sustracciones de menores de edad, resaltando los diversos métodos de falsificación que los acompañaron. Esto fue respaldado por la simulación institucional de reportar a estos recién nacidos como fallecidos a través de la alteración de sus registros de origen. Johannon, en gran parte de los casos, involucró a familias de alto estatus social como cómplices de esta engañosa estrategia. Certificados legales declarando muertes y funerales ficticios, así como inscripciones incorrectas de nacimientos, se utilizaron para oscurecer la autenticidad de las adopciones e incluso las identidades de los niños, un método de tráfico ya visto en la situación argentina. El propósito era mantenerlos como secretos familiares y garantizar que no fueran reclamados por sus padres biológicos, mientras que al mismo tiempo se evitaba que los delitos fueran descubiertos.

Se argumenta que aún no se ha logrado esclarecer completamente la verdad detrás de estos hechos históricos, a pesar de las denuncias y de la Ley N° 19.241 de 1993, que estableció penas específicas de más de 15 años para el delito de extracción de menores, sin restricciones. La actitud de omisión y encubrimiento persiste tanto en las clínicas y hospitales donde ocurrieron estos nacimientos, en los registros civiles, así como en las familias de origen y crianza, lo que mantiene la historia en la penumbra.

(Carrión, 2019). En relación al verbo principal, podemos identificar dos acciones específicas, a saber, fomentar o llevar a cabo cualquier acción o actividad que sea irregular y esté vinculada con organizaciones que se dedican a la implementación de programas de adopción. En cuanto al objeto de protección, se destaca principalmente el objetivo tuitivo, que abarca una diversidad de derechos fundamentales. Esto confiere al tipo penal un carácter de defensa múltiple, ya que su propósito es resguardar no solo los derechos fundamentales

de la familia y el menor, sino también fomentar de manera constante la seguridad y cuidado de la tutela de los menores.

Por lo tanto, una de las metas inherentes a la adopción irregular es precisamente evitar la modificación de los registros de nacimiento, alterar la ascendencia del menor y, en consecuencia, comprometer su derecho a la identidad. Este tipo de delitos menoscaban también otros derechos y principios constitucionales, como el interés superior del niño que considera su bienestar físico y mental en relación con la capacidad de los adoptantes. Dado que se eluden los procesos legales requeridos por cada país, no se someten a los filtros destinados a evaluar si los adoptantes son idóneos para cuidar de un niño o adolescente (Carrión, 2019).

Es por esta razón que considero imperativo que se defina en nuestra legislación el delito de adopción irregular como una categoría penal autónoma y específica, en lugar de solo verla como un medio utilizado por las redes criminales para cometer el delito de trata de personas. Para lograr esto, es importante tener en cuenta que la trata de personas sanciona acciones como la captación, transporte y traslado de personas para explotación en otro país, en lugar de la promoción y ejecución de procesos de adopción que no cumplan con los requisitos legales, como es el caso en Colombia.

A pesar de que la adopción irregular se considera indirectamente como un medio para otros delitos, nuestros legisladores aún no han tomado la medida de considerarla en sí misma. Su enfoque se ha centrado principalmente en castigar el tráfico de personas. Sin embargo, debemos recordar que como los menores son individuos que requieren protección especial debido a su edad, el Estado tiene la responsabilidad de asegurar sus derechos. Por tanto, es esencial que se defina este delito en nuestro Código Penal. Esto ayudará a prevenir que personas sin escrúpulos utilicen a los menores con fines de lucro o como parte de un mercado donde se compran y venden. Además, se brindará seguridad a aquellas personas que confían en instituciones y ONG que aparentemente buscan promover adopciones legales, pero que en realidad están involucradas en actividades criminales.

Es relevante tener presente el principio del interés superior del niño, que establece que cualquier acción o decisión debe ser tomada considerando siempre primero el bienestar del niño o adolescente por encima de cualquier otra consideración. Al tipificar el delito de adopción irregular de menores, lograremos una penalización adecuada y una clasificación legal precisa de este tipo de acciones.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación fue de tipo básica con enfoque cualitativo, porque se centró en comprender y describir fenómenos sociales, comportamientos humanos y experiencias desde una perspectiva subjetiva (Hernández, et al., 2014).

3.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación fue de teoría fundamentada, pues buscó generar conceptos a partir de datos recopilados en el proceso de investigación. En lugar de probar una teoría preexistente, se permitió que las teorías emerjan y se desarrollen a partir de las observaciones y análisis de los datos, lo que brinda una comprensión profunda de los fenómenos estudiados (Agudelo, et al., 2008)

3.3. Categorías, subcategorías y matriz de categorización (matriz de consistencia)

Tabla 01: Matriz de categorización

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategoría
La penalización de la adopción irregular	Se refiere a la acción de establecer sanciones legales y consecuencias legales para las prácticas de adopción que no cumplen con los requisitos legales y éticos establecidos (Araya, 2017).	Se considera la penalización de la adopción irregular como la implementación y aplicación efectiva de leyes y regulaciones que establecen sanciones, multas o procesos legales para aquellos involucrados en prácticas de adopción	Naturaleza jurídica Fundamento jurídico Protección internacional Tratamiento normativo nacional

		irregular en un país o jurisdicción específica.	
Una adecuada subsunción del tipo penal	Capacidad de clasificar y considerar adecuadamente las prácticas de adopción irregular dentro de la categoría de delitos penales, de acuerdo con los requisitos legales y éticos establecidos en la legislación vigente (Carrión, 2019).	Se considera una adecuada subsunción del tipo penal como el resultado de la aplicación efectiva de la penalización de la adopción irregular, donde las prácticas irregulares se identifican, investigan y, si corresponde, se procesan legalmente de acuerdo con las leyes y regulaciones pertinentes.	Fundamento jurídico Normativa nacional Normativa internacional

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

Todos los abogados especialistas en derecho penal y procesal penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

3.4. Participantes

La participación de los especialistas consta de 10 entrevistados, abogados especialistas en derecho penal y procesal penal.

Sujetos	Características	Tamaño de la muestra
---------	-----------------	----------------------

Abogados	Instrucción: Superior Universitaria - Titulado Ámbito laboral: Chiclayo Condición: Abogado Habilitado Actividad: En ejercicio Especialidad: Derecho Penal Edad: 25-60 años	10 personas
----------	---	-------------

Tabla 01: Participantes

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la elaboración de este informe, se empleó al cuestionario como instrumento y a la entrevista como método para recopilar información, siguiendo una perspectiva cualitativa. Para llevar a cabo esto, se utilizó una guía de entrevista semiestructurada dirigida a abogados con experiencia en derechos fundamentales. Adicionalmente, se empleó la técnica de revisión documental, utilizando una guía de análisis documental para identificar información pertinente y fiable que respaldara las declaraciones relacionadas con los objetivos establecidos (Hernández, et al., 2014).

3.6. Procedimiento de recolección de datos e informaciones

El procedimiento del trabajo de investigación se llevó a cabo en varias etapas, respecto a la primera vemos a la planificación y estructuración del planteamiento del problema, así como la redacción del marco teórico; en cuanto a la segunda etapa, se desarrolló el marco metodológico, así como se procedió a seleccionar los instrumentos de recolección de datos y su aplicación en el campo.

3.7. Rigor científico

La investigación siguió el principio de dependencia, asegurando la coherencia y la posibilidad de replicar los resultados y los procedimientos. Se llevó a cabo una documentación detallada y un registro exhaustivo de los métodos, procedimientos y técnicas empleadas. Se dio prioridad al principio de credibilidad, presentando los resultados auténticos y verídicos.

Además, se cumplió con el principio de transferibilidad, permitiendo que los resultados sean aplicables a grupos similares en estudios futuros. Por último, se aseguró el principio de conformidad, manteniendo una interpretación imparcial y objetiva de los datos y los análisis de los resultados (Arias y Giraldo, 2011).

IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. OE1: Analizar la figura jurídica de la adopción

"Teoría de los Derechos del Niño", se basa en el reconocimiento de que los niños tienen derechos específicos que deben ser protegidos y garantizados en todos los aspectos de sus vidas, incluyendo la adopción. La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas es un instrumento clave que establece los derechos fundamentales de los niños, y muchos países, incluyendo Perú, han adoptado estas disposiciones en sus leyes nacionales (Lozano, 2016).

Al respecto, se les hizo la siguiente interrogante: ¿Está familiarizado con la figura jurídica de la adopción? donde el 80% de las personas encuestadas sí están familiarizadas con la figura jurídica de la adopción. Esto se debe a que la adopción es un concepto ampliamente difundido en la sociedad y ampliamente regulado por la ley en muchos países, incluyendo Perú. La adopción es un proceso legal mediante el cual una persona o una pareja asume la responsabilidad parental de un niño o niña, proporcionándole un entorno familiar estable y amoroso. La mayoría de las personas han oído hablar de la adopción a través de medios de comunicación, campañas de concienciación, o conocen a alguien que ha estado involucrado en un proceso de adopción.

El 20% restante, que no está familiarizado con la figura jurídica de la adopción, puede deberse a una falta de exposición o interés en asuntos legales y de familia. La adopción es un tema delicado y no todas las personas necesariamente tienen experiencia o conocimiento directo sobre el proceso. Es importante destacar que la falta de familiaridad no implica necesariamente desinterés o falta de importancia en el tema, ya que la adopción puede ser un tema que no afecta directamente a todas las personas en su vida cotidiana.

Asimismo, se planteó la interrogante ¿Considera importante la adopción en el contexto peruano? De las respuestas, se obtuvo que el 90% de las personas considera la adopción importante en la realidad peruana debido a su papel fundamental en la protección de los derechos del niño, contribución al crecimiento de la población y al fortalecimiento de familias. La adopción también reduce la institucionalización de niños, proporcionando entornos familiares amorosos que promueven su desarrollo emocional y social. Es un proceso que

beneficia tanto a los padres adoptivos como a los niños, contribuyendo al bienestar de la sociedad en su conjunto.

El restante 10% que no la considera importante puede tener razones personales o simplemente no haber reflexionado sobre su relevancia en la sociedad peruana. La percepción de la importancia de la adopción puede variar de una persona a otra, pero en general, su valor radica en su contribución a la protección de los derechos de los niños y al fortalecimiento de la estructura familiar en Perú.

Según el derecho comparado, una doctrina italiana, la institución de la adopción es ahora connotada como instrumento para la realización de un verdadero y propio derecho del menor a tener una familia, entendida como lugar para conseguir cuidado apropiado y educación, en línea con los principios enunciados de las fuentes internacionales, entre los cuales merecen particular mención la Convención sobre los derechos del niño de 1989 y a nivel europeo el Convenio Europeo de 1967 sobre la Adopción de Menores ratificada por Italia en 1974 y reformada el 2008. (Torrente y Schlesinger, 2019).

En resumen, la adopción desempeña un papel crucial en la realidad peruana al brindar un ambiente familiar estable y amoroso a niños que lo necesitan, fortaleciendo la estructura familiar y contribuyendo al bienestar general de la sociedad.

4.2. OE2. Estudiar el tratamiento normativo de la adopción en el Perú

Al aplicar la Teoría del Positivismo Jurídico al estudio del tratamiento normativo de la adopción en Perú, se examina cómo las leyes y regulaciones se han establecido, qué procedimientos se siguen y cómo se aplican en la práctica. Esto implica un análisis descriptivo y objetivo de las normativas legales relacionadas con la adopción en el país, sin necesariamente enfocarse en cuestiones de ética o justicia, sino más bien en cómo se implementan y cumplen las regulaciones existentes (Carrillo, et al., 2021).

Ante lo mencionado, se creyó conveniente formular la siguiente interrogante: ¿Está informado sobre el tratamiento normativo de la adopción en nuestro ordenamiento jurídico? El 80% de los especialistas están informados sobre el tratamiento normativo de la adopción en nuestro ordenamiento jurídico. Esto se debe a que la adopción es un tema de gran importancia en la sociedad peruana,

y muchas personas han tenido la oportunidad de acceder a información sobre los procedimientos y requisitos legales que rigen la adopción en el país. La adopción está respaldada por leyes y regulaciones sólidas que establecen los derechos y responsabilidades tanto de los padres adoptivos como de los niños adoptados, lo que ha llevado a una mayor conciencia pública sobre este tema.

El 20% restante, que no está informado, puede deberse a diversas razones. Algunas personas pueden no haber tenido la necesidad de interactuar con la adopción en su vida cotidiana, lo que limita su exposición a la información legal relacionada. También puede haber falta de acceso a recursos informativos, lo que dificulta la obtención de conocimiento sobre la adopción en el contexto legal peruano. Es importante destacar que, aunque estas personas puedan no estar informadas sobre el tratamiento normativo de la adopción, ello no necesariamente implica desinterés en el tema ni la falta de importancia de la adopción en la sociedad peruana.

De lo expuesto, es importante destacar que el enfoque principal de la legislación peruana es garantizar el bienestar y los derechos de los niños y adolescentes. Por lo tanto, el proceso de adopción se lleva a cabo con un enfoque en el interés superior del niño, asegurando que se coloque en un entorno seguro y amoroso que promueva su desarrollo integral.

Desarrollado el tratamiento normativo de la adopción dentro de la realidad peruana, fue pertinente plantearles la siguiente interrogante: ¿Cree que la institución jurídica de la adopción trae beneficios a la sociedad peruana? Al respecto, el 90% de los encuestados sí cree que la institución jurídica de la adopción trae beneficios a la sociedad peruana. Esta creencia se fundamenta en varios argumentos sólidos. En primer lugar, la adopción brinda la oportunidad a niños que no pueden vivir con sus padres biológicos de crecer en un entorno familiar amoroso y estable. Esto no solo protege y promueve los derechos de los niños, como el derecho a la identidad y a vivir en un ambiente seguro, sino que también contribuye a su desarrollo emocional y social, lo que a su vez fortalece la sociedad en su conjunto.

Además, la adopción ayuda a reducir la institucionalización de niños, lo que a su vez disminuye la carga sobre el sistema de cuidado institucional y permite una

atención más personalizada para los niños que la necesitan. La institución jurídica de la adopción también promueve la formación de familias sólidas y amorosas, lo que beneficia a la sociedad al proporcionar un entorno seguro y estable para el desarrollo de los niños adoptados. En última instancia, la adopción contribuye al equilibrio demográfico y al crecimiento de la población, lo que es fundamental para el desarrollo sostenible de la sociedad peruana.

El 10% que no cree que la institución jurídica de la adopción traiga beneficios a la sociedad peruana podría basar su opinión en preocupaciones específicas o en la falta de información sobre el tema. Algunas personas podrían tener reservas sobre el proceso de adopción o preocupaciones sobre cómo se gestionan los aspectos legales y sociales relacionados con la adopción. En algunos casos, la falta de apoyo o experiencias negativas previas con la adopción podrían llevar a esta perspectiva. Es importante destacar que, aunque haya un pequeño porcentaje que no comparte esta opinión, en general, la adopción es ampliamente vista como una institución jurídica que aporta beneficios significativos a la sociedad peruana.

De acuerdo con el artículo 379 de nuestro Código Civil, sobre el tratamiento normativo de adopción, establece que:

La adopción se encuentra regulado con arreglo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, en la Ley para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su reglamento y en Ley de Competencia Notarial, según corresponda. Terminado el procedimiento, el Juez, el funcionario competente, o el notario que tramitó la adopción, oficiará a los Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, para que extienda la partida de nacimiento correspondiente, sustituyendo la original y anotando la adopción al margen de la misma para proceder a su archivamiento.

En la nueva partida de nacimiento se consignará como declarantes a los padres adoptantes, quienes firmarán la partida. Queda prohibida toda mención respecto de la adopción, bajo responsabilidad del registrador. La partida original conserva vigencia sólo para el efecto de los impedimentos matrimoniales.

El trámite de la adopción se encuentra regulado en los siguientes cuerpos legales:

Código Procesal Civil: arts. 781 al 785, Código de los Niños y Adolescentes: art. 119, art. 127, art. 28, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos: arts. 21 al 23, Ley para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos: arts. 123 al 147 y Reglamento de la Ley para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos: arts. 172 al 212.

En resumen, la institución jurídica de la adopción en la sociedad peruana tiene un impacto positivo en la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes, en la formación de familias comprometidas y en la construcción de una sociedad más solidaria y responsable.

4.3. OE3: Analizar la penalización de la adopción irregular

La Teoría del Delito es un enfoque que se centra en el estudio de los elementos que conforman un acto delictivo, como el tipo penal, la antijuridicidad, la culpabilidad y la imputabilidad. Analiza cómo se definen, identifican y juzgan los actos delictivos dentro del sistema legal. Este enfoque se centra en los aspectos jurídicos y legales de la penalización, como la tipificación de la adopción irregular como delito, los elementos que deben probarse para una condena y el proceso penal relacionado. Ayuda a evaluar si las leyes y regulaciones penales son efectivas para abordar la adopción irregular desde una perspectiva legal y procesal (Valarezo, 2019).

Respecto a este punto, se consideró pertinente que la primera interrogante a plantear era ¿sabe usted qué es la adopción irregular?, el 70% de los encuestados están al tanto de qué es la adopción irregular, lo que puede deberse a una mayor visibilidad en los medios de comunicación y campañas de concienciación que han destacado casos de adopción irregular en Perú y en otros lugares. La adopción irregular es un tema que ha generado preocupación y debate en la sociedad, lo que ha llevado a una mayor difusión de información sobre el tema. Además, organizaciones y agencias gubernamentales involucradas en adopciones han trabajado para informar al público sobre los

riesgos y las consecuencias de la adopción irregular, lo que ha contribuido al aumento del conocimiento.

El 30% que no está al tanto de la adopción irregular es por la falta de exposición directa a casos de adopción irregular o a una falta de interés en temas legales y de adopción. Además, la adopción irregular no es un tema que necesariamente afecte a todas las personas en su vida cotidiana, por lo que algunas personas pueden no haber tenido motivo para informarse sobre ello.

Según Montoya (2018), doctor en derecho penal por la Universidad de Salamanca (España), refiere que el término correcto en estos casos es “adopción ilegal”, de cualquier forma, según el artículo 153 del código penal, solo se consideran Trata de personas los casos que logran comprobar que existió un menor de edad en venta. “Si para esta entrega (de un menor) la familia paga o hay una suerte de retribución en el camino a funcionarios o alguna organización que sirva de mediadora, eso ya es una venta de menores. Eso ya es explícitamente trata. El problema está en que, si bien nuestro código penal no lo contempla claramente, la figura de la trata sí contiene una cláusula abierta final que dice ‘cualquier otro fin de explotación’; por lo tanto, es totalmente válido preguntarse si el fin de la adopción ilegal internacional entra dentro de esa cláusula”, comenta el especialista.

En resumen, la adopción irregular es un concepto importante en el ámbito del Derecho Penal, ya que involucra la violación de normas legales en relación con los procesos de adopción, con el propósito de proteger a los menores y mantener la integridad del sistema de adopción en un país.

En base a las respuestas brindadas, se les planteó la interrogante ¿tiene conocimiento acerca de la penalización de la adopción irregular? Al respecto, el 60% de los especialistas está al tanto de las sanciones legales asociadas a este tipo de prácticas, lo que refleja una cierta conciencia sobre las consecuencias legales. Esto puede deberse a la difusión de información sobre las leyes relacionadas con la adopción en Perú y a la preocupación por garantizar que se cumplan las regulaciones para proteger los derechos de los niños y la integridad del proceso de adopción.

Mientras que, el 40% que no está al tanto de la penalización de la adopción irregular desconoce las sanciones legales debido a la falta de exposición a esta información o a la complejidad de las leyes que rigen las adopciones en Perú. Además, la penalización de la adopción irregular puede variar y puede no ser un tema de conocimiento generalizado.

Según la sentencia del caso 'Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala' (2018), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estima que para configurar el delito de Trata de Personas en el contexto de una adopción ilegal internacional no es necesario que esta tenga fines de explotación como el trabajo forzoso o la explotación sexual; pues la explotación viene dada por la propia y simple adopción ilegal. Para esto citan la opinión de la perito Maud de Boer-Buquicchio, especialista en delitos contra niños, niñas y adolescentes, quien señala que "una adopción ilegal constituye una explotación pues se explota el carácter, la vulnerabilidad y las necesidades de desarrollo inherentes al Niñas, Niños y Adolescentes en tanto se explota la capacidad y necesidad de amor y vínculo del menor como parte de un proceso ilícito por el cual se le obliga a vincularse emocionalmente a personas extrañas en lugar de sus padres o familia original" Montoya (et. al. 2018.)

En nuestro país, la única manera de sancionar una adopción ilegal nacional o internacional es comprobando que hubo una transacción de compra y venta de por medio. Sin embargo; la norma supranacional a la que estamos adscritos (CIDH) indica que esto no es necesario, pues no se puede desarraigar a un menor para satisfacer el deseo de ser padres de una pareja. Por eso es necesario utilizar los canales regulares para dar en adopción a un menor de edad, pues debe garantizarse que esta siempre sea la opción en una última instancia.

4.4. OG: Proponer un proyecto de Ley que establece la penalización de la adopción irregular en el Código Penal peruano a fin de subsumirlo adecuadamente

Llegado a este punto y teniendo en cuenta las anteriores respuestas brindadas por los entrevistados, se les planteó con la mayor seguridad la siguiente

interrogante ¿cree usted que resulta necesario proponer mediante un Proyecto de Ley la penalización de la adopción irregular en el Código Penal a efectos de subsumirlo adecuadamente? Al respecto, el 90% de los encuestado está de acuerdo puesto que, la adopción irregular es una problemática que puede tener graves repercusiones en la sociedad y, especialmente, en los derechos de los menores involucrados.

Al no cumplir con los procedimientos legales adecuados, se pone en riesgo la seguridad, la estabilidad emocional y el bienestar de los niños y niñas que son objeto de estas adopciones. La penalización de la adopción irregular permitiría abordar esta situación desde una perspectiva legal más sólida. Al establecer sanciones específicas para quienes participen en procesos de adopción irregulares, se enviaría un mensaje claro sobre la importancia de cumplir con los requisitos legales y proteger los derechos de los menores. Además, la penalización podría disuadir a aquellos individuos y grupos que se dedican a llevar a cabo adopciones irregulares con fines económicos o fraudulentos.

En este sentido, la incorporación de la penalización de la adopción irregular en el Código Penal permitiría subsumir adecuadamente esta conducta dentro del marco legal penal, estableciendo las condiciones y consecuencias específicas para quienes participen en estos actos. Sin duda, la regulación adecuada y la imposición de sanciones proporcionales contribuirían a fortalecer la protección de los derechos de los menores y a asegurar la integridad de los procesos de adopción en el país.

V. CONCLUSIONES

Estudiada la problemática en torno a la necesaria penalización de la adopción irregular a efectos de una adecuada subsunción del tipo penal; se concluye lo siguiente:

Primero: La figura jurídica de la adopción se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 105° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo definida como aquella medida que el Estado ha implementado con la finalidad de brindarle protección y seguridad a un niño que ha sufrido el abandono de sus progenitores; por lo que, a fin de proveerle los recursos suficientes para que tenga un crecimiento y desarrollo armonioso, creó un

procedimiento administrativo para que sea dado en adopción a personas que estén dispuestas y aptas a brindarle un hogar; adquiriendo de esta forma el adoptado la condición de hijo del adoptante.

Segundo: Se debe tener en cuenta que nuestro país se sigue un procedimiento administrativo estricto para poder adoptar a un menor de edad, por lo que, quien pretende ello debe cumplir con una serie de requisitos, los cuales están establecidos de manera específica en el artículo 378° del Código Civil. Además de ello, grosso modo señalamos que existen 5 etapas durante el proceso de la adopción y que solo se encuentra permitida la adopción de menores por personas que sean ciudadanos peruanos, ya que, en caso de que los adoptantes sean extranjeros se deberá revisar si su país de origen tiene convenios con el nuestro o en todo caso con la Secretaría Nacional de Adopciones.

Tercero: Sobre la adopción irregular, podemos decir que este tipo penal es definido como aquel que es realizado por cualquier persona que no ha seguido el trámite señalado por ley para el procedimiento de la adopción o que ha empleado técnicas ilegales para simular un trámite de adopción; en cualquier caso, su finalidad perseguida es de obtener un lucro o cualquier otro tipo de beneficio. Al respecto, cabe mencionar que en Colombia se ha regulado de manera independiente el tipo penal de la adopción irregular, considerando que quien promueva o realice la adopción sin cumplir con los requisitos señalados o utilizando prácticas que no son sanas ni beneficiosas para el menor; aumentando la pena en caso la persona que haya realizado dicho delito haya sido con fines lucrativos o haya aprovechado su condición o profesión para llevar a cabo la adopción.

Cuarto: Creemos que resulta necesario que en nuestro ordenamiento jurídico se penalice la adopción irregular, con la finalidad no solo de que se obtenga una adecuada subsunción de dicho tipo penal; sino que, al momento de sancionar a las personas inescrupulosas que conforman una red u organización criminal con el fin de lucrar o crear un comercio con los menores que dan en adopción; éstos sean sancionados bajo dicho tipo penal, el cual debe tener una pena drástica, teniendo en cuenta que se trata de un delito especial e independiente al de la trata de personas y no con un simple medio para llevar a cabo este tipo penal;

pues debemos tener en cuenta que no todos los menores que son captados y retenidos son puestos a trabajos o explotaciones sexuales, laborales, tráfico de órganos u otros; por lo que, en ese sentido el Estado debe buscar salvaguardar en todo momento al menor, ello, al amparo del principio del interés superior del niño.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a todos los operadores de justicia, incluyendo legisladores, magistrados, fiscales, abogados y cualquier interesado en el tema de estudio, analizar adecuadamente la propuesta de penalizar en el Perú la adopción irregular, con la finalidad de obtener una adecuada subsunción de dicho tipo penal.

Por otro lado, se recomienda tener en cuenta la necesidad de que exista un tipo penal especial e independiente que sancione a las personas inescrupulosas que saltan o no cumplen el procedimiento legal establecido para la adopción de menores o adolescentes, pues ellos persiguen una finalidad lucrativa, debiendo tener en cuenta que en nuestro país esta figura penal se considera de manera implícita como un medio para la comisión del delito de trata de personas; sin embargo, la finalidad y los medios son distintos, ya que, no todos los niños que son sustraídos y transportados lejos de su lugar de origen son dados a familias extranjeras, quienes pagan para adoptarlos y criarlos como sus hijos, pues, en el delito de trata de personas son utilizados para actividades de explotación laboral o sexual.

Es por ello, que se propone el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

“LEY QUE PROPONE LA PENALIZACIÓN DE LA ADOPCIÓN IRREGULAR COMO UN TIPO PENAL ESPECIAL E INDEPENDIENTE EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”

Artículo único. –

La presente ley tiene como objetivo proponer la penalización de la adopción irregular como un tipo penal especial e independiente en el Código Penal, con la finalidad de obtener una adecuada subsunción de dicho delito y sancionar drásticamente a las personas que promuevan o realicen la adopción sin cumplir con los requisitos o procedimiento exigido por Ley.

Incorpórese el artículo 145-A en el Título de delitos contra la familia del Código Penal Peruano:

“Artículo 145°-A. – La adopción irregular: El que promueva o lleve a cabo una adopción sin seguir un procedimiento administrativo o un proceso judicial de adopción, utilice prácticas ilegales como alteración de documentos u otros; con la finalidad de dar en adopción a un menor; será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. La pena se incrementará en caso la conducta haya sido realizada con ánimo de lucro, o, la persona que ha cometido el delito se valió de su condición o profesión para realizarla. En ese caso la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad incluir en el Título de delitos contra la familia el artículo 145-A en el Código Penal, con la finalidad de regular la adopción irregular. Al respecto, debemos tener en cuenta los siguientes conceptos referidos al tema:

Cornejo (citado en Nunton, 2016) señala que la adopción es “una figura jurídica que tiene por finalidad dar una familia al menor que no la tiene, digna de ese nombre, donde el adoptado halle calor y amor de hogar” (p. 22).

En cuanto a la naturaleza jurídica de la adopción tenemos que Peve (2018) indica que se puede considerar como “un acto jurídico ya que con la manifestación de voluntades producía efectos jurídicos, tomando en cuenta el conocimiento de las personas responsables o representante además hasta del niño” (p. 23).

Al respecto, tenemos que el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 115° menciona:

“La adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paternofamiliar entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea”.

En el capítulo IV del Código de los Niños y Adolescentes se habla acerca del procedimiento administrativo de adopciones:

“Artículo 127°. – Declaración previa del estado de desprotección familiar y adoptabilidad: La adopción de niños o de adolescentes sólo procede una vez declarada judicialmente el estado de desprotección familiar y adoptabilidad, salvo los casos previstos en el Artículo 128 del presente Código”.

Asimismo, tenemos que en el artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes se ha regulado el proceso judicial de adopción por excepción:

“En vía de excepción, podrán iniciar acción judicial de adopción ante el juzgado especializado, los peticionarios siguientes: a) El que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantienen los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos; y, b) El que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción”.

Normalmente para llevar a cabo este trámite se exige una serie de requisitos que son regulados en el artículo 378° de nuestro Código Civil:

“Para la adopción se requiere: 1. Que el adoptante goce de solvencia moral, 2. Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar, 3. Que cuando el adoptante sea casado concorra el asentimiento de su cónyuge, 4. Que cuando el adoptante sea conviviente conforme a lo señalado en el artículo 326, concorra el asentimiento del otro conviviente, 5. Que el adoptado preste su consentimiento si es mayor de diez años, 6. Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela, 7. Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si es adoptado es incapaz, 8. Que sea aprobada por el juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales, y, 9. Que si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud”.

Según Carrión (2019), la adopción irregular es un procedimiento en apariencia legal y formal que establece un lazo jurídico entre el adoptante y el adoptado, en el cual el niño es considerado como apropiado en lugar de adoptado, ya que este acto legal genera de manera falsa una relación de filiación.

Además, Mahiques (2020) señala que se refiere a situaciones en las que se manipulan o modifican registros públicos con el fin de ocultar el origen del niño adoptado, y en tales casos, es claramente necesaria la colaboración de profesionales de la salud que participan en el proceso de nacimiento.

En la legislación colombiana tenemos que su Código Penal en el artículo 232° regula el tipo penal de la adopción irregular de la siguiente manera:

“Al que promueva o realice la adopción del menor sin cumplir los requisitos legales correspondientes, o sin la respectiva licencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para adelantar programas de adopción, o utilizando prácticas irregulares lesivas para el menor, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a noventa (90) meses. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando: 1. La conducta se realice con ánimo de lucro, 2. El copartícipe se aproveche de su investidura oficial o de su

profesión para realizarla, caso en el cual se le impondrá, además, como pena, la pérdida del empleo o cargo público”.

Carrión (2019) expone que, en Colombia, el enfoque legal de este tipo penal difiere significativamente de nuestro sistema jurídico, ya que no considera la adopción irregular como un delito que demande requisitos específicos, sino que simplemente exige que la persona que comete la acción tenga control sobre la persona que se pretende adoptar, sin seguir el procedimiento legal correspondiente.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Adopciones ilegales en el Perú (años oscuros en las adopciones peruanas).

Revista Hijos del Perú. Obtenido en <https://hijosdelperu.wordpress.com/2016/06/10/adopciones-ilegales-en-el-peru-anos-oscuras-en-las-adopciones-peruanas/>

Aquize, R. (2014). *El interés superior del niño en los procesos de adopción por excepción en los juzgados de familia del cercado de Arequipa, del 2011 a agosto del 2014*. Academia de la Magistratura – Grupo de Autocapacitación en Familia. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/57e97200463101048bebffca390e0080/INTERES_SUPERIOR_DEL_MENOR_EN_PROCESOS_DE_ADOPCION_POR_EXCEPCION.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=57e97200463101048bebffca390e0080

Araya, C. (2017). *Tensiones discursivas sobre el reconocimiento del tráfico infantil y la adopción irregular, que manifiesta la ONG Nos Buscamos*. [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168101/Tensiones%20discursivas%20sobre%20el%20reconocimiento%20del%20tr%C3%A1fico%20infantil%20y%20la%20adopci%C3%B3n%20irregular%20que%20manifiesta%20la%20ONU%20nos%20buscamos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cárdenas, E. (2016). La adopción ilegal de niños, niñas y adolescentes, una forma de explotación. *Revista Académica de la Facultad de Derecho, XII*

- (26), 145-161. Obtenido de <http://repositorio.lasalle.mx/handle/lasalle/645>
- Carrera, F. (2022). *La adopción irregular de menores y los elementos objetivos del tipo penal de trata de personas en el sistema normativo peruano*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/101207>
- Carrillo, Y. et al., (2021). Positivism jurídico. *Prolegómenos*, 24(48), 13-22. Epub December 31, 2021. <https://doi.org/10.18359/prole.4168>
- Carrión, S. (2019). La adopción irregular como elemento objetivo del tipo de trata de personas. *Revista LP. Pasión por el Derecho*. Obtenido en <https://lpderecho.pe/adopcion-irregular-elemento-objetivo-tipo-trata-personas-2/>
- Código Civil peruano. Obtenido en <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>
- Código de los Niños y Adolescentes. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes-LP.pdf>
- Código Penal colombiano. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf
- Decreto N° 1297. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-ado-decreto-legislativo-n-1297-1468962-4/>
- Granados, K. (2021). *Adopción irregular en Colombia*. Obtenido de https://www.academia.edu/39260497/Adopci%C3%B3n_irregular_en_Colombia
- Lozano, A. (2016). Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 14 (1), pp. 67-79.

- Mahiques, I. (2020). *La persecución penal de la entrega y/o venta de niños y niñas: una deuda del estado argentino*. Obtenido en <https://www.erreius.com/actualidad/12/penal-y-procesal-penal/Nota/784/la-persecucion-penal-de-la-entrega-yo-venta-de-ninos-y-ninas-una-deuda-del-estado-argentino>
- Medina, F. (2017). *La adopción de los niños por parientes*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8146/BC-4520%20MEDINA%20MONZON.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montoya, Y. (2018). *Menores adoptados ilegalmente, víctimas no reconocidas de la trata de personas*. La República. Obtenido de <https://data.la-republica.pe>. Menores-adoptados-ilegalmente.
- Muñoz, L. (2016). Los hijos del Estado: desventajas sociales ante una larga espera para su adopción. *Estudios de Derecho*, 73 (161), 155-179. Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/download/326767/20784055/>
- Nunton, J. (2016). *La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una unión de hecho*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3583/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Jean%20Carlos%20Miguel%20Nunton%20Rios.pdf?sequence=1>
- Peve, L. (2018). *Los procesos de adopción de menores y las medidas de protección que brinda el Estado*. [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19964/Peve_QLN.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Román, M. (2022). *La adopción de menores en estado de desprotección familiar por parejas convivientes. Un análisis de la Ley 30311*. [Tesis de titulación, Universidad de Piura]. Obtenido de

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5454/DER_2201.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosales, A. (2004). *Análisis jurídico de adopción irregular como medio para establecer filiación*. [Tesis de titulación, Universidad Villa Rica]. Obtenido de <http://132.248.9.195/ppt2005/0340992/0340992.pdf>

Salcedo, L. (2015). *Alcance de la sentencia T-844 en la declaratoria de adoptabilidad en favor de la familia extensa*. [Trabajo de grado, Universidad de los Andes]. Obtenido de <http://hdl.handle.net/1992/18728>

Solis, A. (2014). *Las adopciones ilegales o irregulares constituyen un delito permanente*. Obtenido de <https://www.ciperchile.cl/2014/06/16/las-adopciones-ilegales-o-irregulares-constituyen-un-delito-permanente/>

Valarezo, E. et al., (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 331-338. Epub 02 de marzo de 2019. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331&lng=es&tlng=es.

VIII. ANEXOS

Anexo 01.- Guía de cuestionario

Título: “La necesaria penalización de la adopción irregular a efectos de una adecuada subsunción del tipo penal”.

Preguntas:

OE1: Analizar la figura jurídica de la adopción

1.- ¿Está familiarizado con la figura jurídica de la adopción?

a) Si b) No

2.- ¿Considera importante la adopción en el contexto peruano?

a) Si b) No

OE2: Estudiar el tratamiento normativo de la adopción en la legislación peruana

3.- ¿Está informado sobre el tratamiento normativo de la adopción en nuestro ordenamiento jurídico?

a) Si b) No

4.- ¿Cree que la institución jurídica de la adopción trae beneficios a la sociedad peruana?

a) Si b) No

OE3: Analizar la penalización de la adopción irregular

5.- ¿Está al tanto de qué es la adopción irregular?

a) Si b) No

6.- ¿Sabe si existe penalización para la adopción irregular?

OG: Proponer mediante un Proyecto de Ley la penalización de la adopción irregular en el Código Penal a efectos de subsumirlo adecuadamente.

a) Si b) No

7.- ¿Cree usted que resulta necesario proponer mediante un Proyecto de Ley la penalización de la adopción irregular en el Código Penal a efectos de subsumirlo adecuadamente?

a) Si

b) No

Anexo 02. – Reportaje sobre adopciones ilegales en Perú

Por: Pamela Huerta Bustamante / Unidad LR Data

En el 2012, una niña de 12 años víctima de violación sexual por parte de su padrastro quedó embarazada por primera vez. Su madre, quien según fuentes de La República habría encubierto el hecho, no quería que ese embarazo llegara a término; sin embargo, cambió de parecer cuando conoció a una religiosa evangélica que la convenció de dar al recién nacido "en adopción". Así comenzó una historia de constantes abusos que finalmente desencadenaría en la formación de una red internacional de trata de personas (TdP).

Luego del primer embarazo, la menor permaneció en la misma vivienda con su padrastro, donde volvió a ser violentada sexualmente. Producto de estas tuvo por lo menos dos embarazos más y los recién nacidos, como ya había ocurrido antes, fueron a parar en manos de Vita Gutiérrez o Vita Clair (nombre extranjero), ciudadana peruana-estadounidense que regentaba la iglesia evangélica pentecostés 'Fe, milagros y sanidades'.

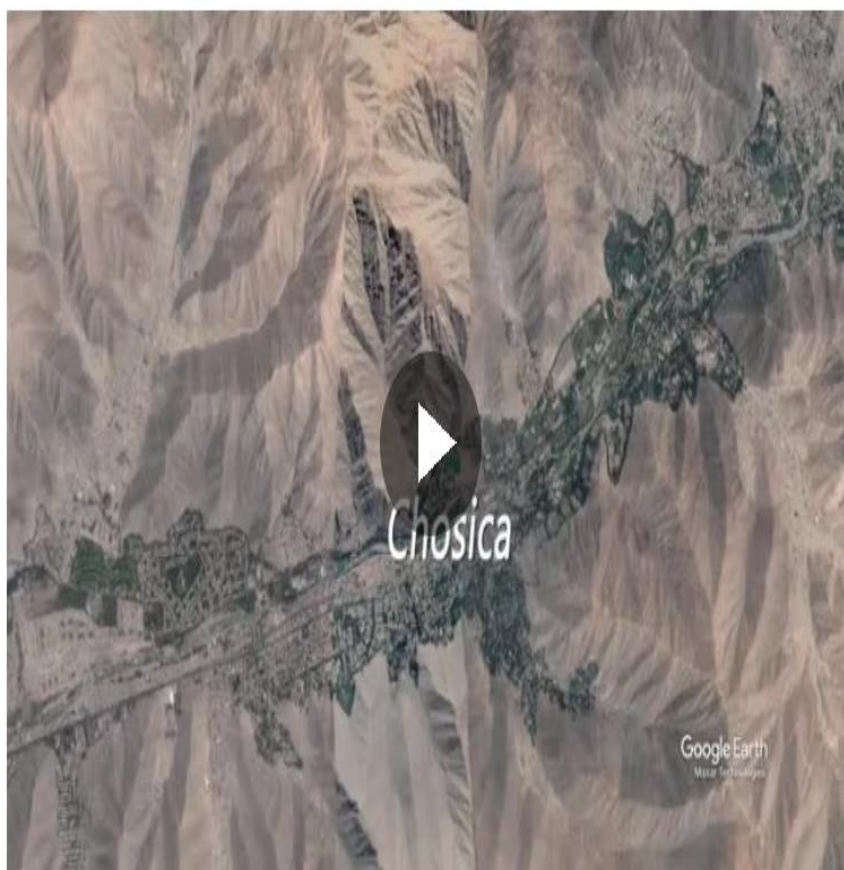
Esta organización religiosa tiene una sede en California (Estados Unidos) y otra en Santa Eulalia (Perú); esta última es una casa a medio construir, sin techos ni ventanas y cerca a canales de riego que abastecen las chacras de la zona. Desde aquí, Vita -una de las tratantes- usaba su posición como líder religiosa para captar a sus víctimas, persuadirlas y hacerse de los bebés que llevaría a Estados Unidos. Ella siempre estaba presente: en la gestación, el alumbramiento, la falsificación de registros y todos los trámites posteriores para concretar la adopción ilegal.



"La investigada habría captado a la menor en este lugar para que entregue a sus hijos en venta y sean trasladados hacia Estados Unidos. Hay una versión que indica que las entregas se hicieron en el Aeropuerto Jorge Chávez; pero también existe otra versión, la cual ha sido corroborada, donde se señala que la menor era llevada a México cuando estaba embarazada para que dé a luz y entregue al recién nacido", comenta el coronel PNP Manuel Díaz Barco, jefe de la División de Investigación de Tráfico Ilícito de Migrantes (Divintim).

La niña con la que inició este caso ya alcanzó la mayoría de edad, creció inmersa en un círculo de violencia y ahora se niega a recibir ayuda. De acuerdo a las declaraciones del coronel Díaz, la agraviada habría normalizado el sometimiento, generando vínculos con su abusador y, en consecuencia, no reconociéndose como víctima de TdP con fines de diversas modalidades de explotación.

Por otro lado, se sabe que la madre ha reconocido las adopciones ilegales internacionales a cambio de una prestación económica y que el padrastro afirma mantener "una relación" con la víctima desde que era menor de edad. De acuerdo al artículo 173 de nuestro código penal, la afirmación del perpetrador configura el delito de violación sexual y se castiga hasta con 35 años de cárcel.



Investigación de largo aliento

Una denuncia anónima en el 2018 descubrió este caso para la Dirección de Investigación de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (Dirctpim), que en ese momento apenas tenían la punta del hilo de la mandeja y no imaginaba lo peliagudo que sería su desarrollo. Por esta razón se requirió un trabajo minucioso en la recopilación de evidencia, por lo que recién el último martes 22 de junio se pudo realizar un operativo en simultáneo para intervenir a todos los implicados. Desde la madrugada de ese día, fiscales y policías se reunieron en la avenida España para coordinar las acciones que efectuarían.

Horas después saldrían los vehículos del Ministerio Público (MP) y la Policía Nacional del Perú (PNP) hacia su punto de concentración en Chosica, desde donde partieron uno a uno a los diferentes allanamientos que tenían programados. Uno de estos fue en la vivienda de la víctima donde se encontraba con su madre y tres de sus hermanos. En el interior solo se oían gritos desesperados diciendo "no diré nada, váyanse, no voy a dar información". En seguida el equipo de fiscales se dirigió a la llantería 'Las 3 chinitas', cuyo dueño era el padrastró y agresor sexual de la agraviada y donde se ubicaron a sus otros dos hermanos.



Según las primeras pericias realizadas, al menos cuatro de los cinco hermanos también eran víctimas de TdP, pero en este caso con fines de explotación laboral en la modalidad de trabajo forzoso. Para los vecinos del negocio intervenido, estos menores "ayudaban" al dueño porque era "como un padre para ellos". No se explicaban lo que sucedía y en todo momento se mostraron sorprendidos por la detención.



Salud y en todo momento se mostraron sorprendidas por la detención.

"Los otros hijos de esta señora, hermanos de la víctima, eran sometidos a trabajo forzoso en la llantería exponiendo su integridad física. A raíz de esto han tenido accidentes con los instrumentos y equipos pesados que manejaban. Estos hechos han sido corroborados con algunas atenciones médicas en nosocomios de la jurisdicción, clínicas y centros médicos", detalló el coronel Díaz.

Los niños y adolescentes rescatados por la PNP y la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Persona (FISTRAP) fueron puestos a disposición de la Unidad de Protección Especial (UPE) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Sin embargo, a pesar del estado físico y psicológico de los menores, estos fueron restituidos a un familiar lejano para que se hiciera cargo temporalmente.

Oscar Alva Arias, director general de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP, explicó a La República que esta medida fue tomada después de evaluar legal, psicológica y socialmente al pariente; el mismo que será monitoreado para darle seguimiento del caso. Según aconsejan los protocolos de la institución, la atención para la recuperación integral de los afectados será coordinada por ellos mismos.

"Ellos tienen un procedimiento por desprotección familiar abierto, es decir, están en el marco del sistema de protección especializada por parte del Estado. Específicamente están a cargo de la UPE Lima Este. Esta es una medida provisional de acogimiento familiar, la misma que se sugiere bajo estándares internacionales para priorizar el bienestar del menor de edad", declaró Alva.

No obstante, la posibilidad de que los menores sean revictimizados; es decir, que vuelvan a atravesar situaciones de violencia e intimidación, sigue latente por su condición de vulnerabilidad, lo que hace necesario que las autoridades correspondientes no permitan que retornen al círculo de abusos al que eran sometidos.

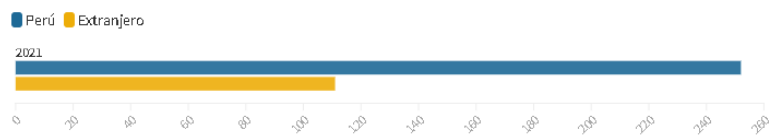
Al cierre de este informe, el operativo ha dejado un total de 17 inmuebles allanados en diferentes distritos de las provincias de Lima y Huarochirí. Entre estos se encuentran establecimientos de salud públicos y privados, municipalidades, estudios de abogados y domicilios de los implicados. También hay una lista de al menos 9 investigados, entre ellos algunos funcionarios públicos. Finalmente; Vita Clair, el padrastro y la madre de la víctima han recibido 8 meses de prisión preventiva como presuntos tratantes de personas.



Adopciones ilegales, un delito sin castigo

Hablar de adopciones ilegales es bastante complicado, pues no es un delito tipificado en sí mismo y carece de las regulaciones necesarias para considerarlas una causal de agravante en la TdP. Por otra parte se encuentran las adopciones regulares, que de acuerdo a información del MIMP actualizada hasta abril del 2021, tiene a 383 familias idóneas en lista de espera por una adopción: 252 residen en el Perú y 111 en el extranjero.

Familias idóneas en lista de espera según lugar de residencia



Fuente: [Ministerio de la Mujer \(MIMP\)](#)

A Flourish chart

El abogado Yvan Montoya Vivanco, doctor en derecho penal por la Universidad de Salamanca (España), refiere que el término correcto en estos casos es "adopción ilegal", pues se trata de una acción que va en contra de los procedimientos legales establecidos. En relación al caso descrito al inicio de este informe, el especialista apunta que se trata de una "adopción ilegal internacional". De cualquier forma, según el artículo 153 del código penal, solo se consideran TdP los casos que logran comprobar que existió un menor de edad en venta.

"Si para esta entrega (de un menor) la familia paga o hay una suerte de retribución en el camino a funcionarios o alguna organización que sirva de mediadora, eso ya es una venta de menores. Eso ya es explícitamente trata. El problema está en que si bien nuestro código penal no lo contempla claramente, la figura de la trata sí contiene una cláusula abierta final que dice 'cualquier otro fin de explotación'; por lo tanto, es totalmente válido preguntarse si el fin de la adopción ilegal internacional entra dentro de esa cláusula", comenta el especialista.

Según la sentencia del caso 'Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala' (2018), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estima que para configurar el delito de TdP en el contexto de una adopción ilegal internacional no es necesario que esta tenga fines de explotación como el trabajo forzoso o la explotación sexual; pues la explotación viene dada por la propia y simple adopción ilegal.

Para esto citan la opinión de la perito Maud de Boer-Buquicchio, especialista en delitos contra niños, niñas y adolescentes, quien señala que "una adopción (ilegal) constituye una explotación pues se explota el carácter, la vulnerabilidad y las necesidades de desarrollo inherentes al NNA en tanto se explota la capacidad y necesidad de amor y vínculo del menor como parte de un proceso ilícito por el cual se le obliga a vincularse emocionalmente a personas extrañas en lugar de sus padres o familia original".



En nuestro país, la única manera de sancionar una adopción ilegal nacional o internacional es comprobando que hubo una transacción de compra y venta de por medio. Sin embargo; la norma supranacional a la que estamos adscritos (CIDH) indica que esto no es necesario, pues no se puede desarraigar a un menor para satisfacer el deseo de ser padres de una pareja. Por eso es necesario utilizar los canales regulares para dar en adopción a un menor de edad, pues debe garantizarse que esta siempre sea la opción en una última instancia.

"En nuestra realidad y en la realidad latinoamericana -y esto se va a acentuar con el tema de la pandemia- se van a incrementar los casos de adopciones ilegales internacionales. Habrán niños que serán extraídos de su lugar de origen y mediante adulteración de partidas de nacimiento terminarán en otros países. En muchos casos los padres habrán sido engañados o aprovechados por sus situación de pobreza y, por lo tanto, se desarraigará por completo al menor", agrega Montoya.

Para el jurista es necesario que existan mecanismos de protección que atiendan estas deficiencias del sistema y asegura que esto se puede lograr a través de una reforma legal del delito de TdP, pues resulta más eficiente que los jueces supremos hagan las aclaraciones necesarias mediante un acuerdo plenario asumiendo la jurisprudencia de la CIDH y la realidad que nos golpea con casos como el que hemos visto al inicio de esta historia.

Pero mientras estas modificaciones se logran, los jueces seguirán exigiendo al Ministerio Público (MP) que se compruebe que la TdP con fines de adopción ilegal se realizó a cambio de una prestación económica, ya sea dentro o fuera de nuestro territorio. Caso contrario, los tratantes serán absueltos bajo la excusa de que se brinda "calidad de vida" a la víctima. Omitiendo así, casos como el de la menor que era abusada sexualmente para que sus perpetradores vendieran a los recién nacidos producto de estas a una religiosa evangélica, responsable de ir contra el sistema legal y atacar los derechos de una menor.

ANEXO 3

VALIDACION DEL INSTRUMENTO

I.-DATOS GENERALES

1.1.-Apellidos y Nombres: Membrillo Hernández, Juan Carlos

1.2.-Cargo e Institución donde labora: jefe de grupo- SUTRAN

1.3.- Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista semiestructurada

1.4.- Autor (a) del Instrumento: Bach. Herna Valdera, César Augusto

II ASPECTO DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												85	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												85	
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												85	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica												85	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												85	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos												85	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												85	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías												85	
METODOLOGIA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas												85	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												85	

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

Sí

El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

IV.- PROMEDIO DE VALORACION

85

Chiclayo, 25 Noviembre del 2023

Firma del experto



~~VALIDACION DEL INSTRUMENTO~~

DNI: 72374590

Cel. 946044894

I.- DATOS GENERALES

1.1.- Apellidos y Nombres: Mg. Diana Carolina Sánchez García

1.2.- Cargo e Institución donde labora: Secretaria Judicial.

1.3.- Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta.

1.4.- Autor (a) del Instrumento: Bach. Herna Valdera, César Augusto

II ASPECTO DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													90
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													90
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													90
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica													90
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													90
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos													90
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													90
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías													90
METODOLOGIA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas													90
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													90

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

Sí

El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

IV.- PROMEDIO DE VALORACION

90

Chiclayo, 10 de setiembre del 2023

Mg. Diana Carolina Sánchez García

I.-DATOS GENERALES

1.1.-Apellidos y Nombres: Mg. Tantalean Rojas Leydi Rocio

1.2.-Cargo e Institución donde labora: Abogada litigante

1.3.- Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta.

1.4.- Autor (a) del Instrumento: Bach. Herna Valdera, César Augusto

II ASPECTO DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												85	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												85	
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												85	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica												85	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												85	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos												85	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												85	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías												85	
METODOLOGIA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas												85	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												85	

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Sí

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

85

Tantalean

IV.- PROMEDIO DE VALORACION

Chiclayo, 08 de noviembre del 2023

Firma del experto

DNI 75238989
